



Ley General de Contratación Pública

Clases Sincrónicas
20, 22, 27, 29 de febrero, 5, 7, 12, 14, 19, 21 marzo, 2 y 4 de abril 2024
Horario 6:30 p.m. – 8:30 p.m.

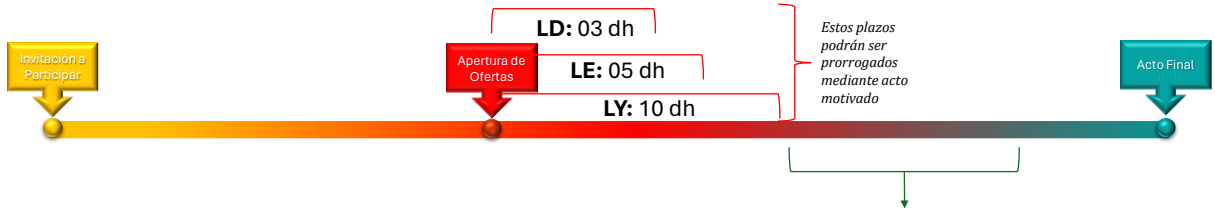
Facilitadora
Licda. Helen Noelia Godfrey Leal, MGP



C. Estudio de ofertas

LGCP art. 50. "Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos..."

Conforme al principio de calificación única, la Administración emitirá un solo documento consolidado que contenga todos los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes,...



LGCP art. 50. "...y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración."

"...oferente subsane y aclare la oferta en el plazo razonable, otorgando... mínimo 3 d y máximo 10 dh, ... tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, su complejidad en obtenerla y el tipo de procedimiento que se trate."

RLGCP art. 134

RLGCP art. 119. Con el solo sometimiento de la oferta en tiempo, se entiende aceptado el plazo de vigencia de la oferta establecido en el pliego de condiciones y durante las diferentes etapas del procedimiento. Si hubiera alguna inconsistencia, la Administración hará la prevención durante la fase de subsanación de las ofertas.

[5. Oferta]

Vigencia

LGCP art. 48

Calificación del Personal Técnico

Lectura
RLGCP art. 173



Razonabilidad del Precio

LGCP art. 41. En todos los casos, la Administración debe realizar un estudio de razonabilidad del precio,...

En el supuesto de que la Administración presente dudas acerca de la razonabilidad del precio de una oferta y ese sea el único factor determinante para adjudicar, se podrá adjudicar la contratación siempre y cuando el oferente presente de previo a la adjudicación una línea de crédito o garantía que asegure que cuenta con medios para cumplir con el bien, la obra o el servicio, sin que la Administración cancele un mayor precio que el cotizado.

[Ir al RLGCP art. 44](#)

RLGCP art. 100. Precio para efectos de comparación. El oferente que resulte elegible, en razón de cumplir con las condiciones de admisibilidad, será comparado con el banco de precios del sistema digital unificado o con el precio del mercado para el análisis de la razonabilidad del precio conforme a lo previsto en el artículo 44 de este Reglamento.

(...)

El descuento no podrá ser superior al porcentaje de la utilidad declarado en el precio original, conforme al artículo 41 de la Ley General de Contratación Pública.

RLGCP art. 105

Grupos de Interés Económico

LGCP art. 48. “...grupos de interés económico, el cual estará conformado por el conjunto de dos o más personas que mantengan cualquier relación financiera, administrativa o patrimonial significativa entre sí.”



LGCP art. 23. “El MEIC,... deberá disponer los mecanismos de verificación y fiscalización que aseguren que, bajo la figura de grupos económicos, las grandes empresas no utilicen la figura de las pymes para obtener los beneficios legales dispuestos para ellas. El fraude a esta disposición generará la inelegibilidad de la oferta de la pyme y el incumplimiento del contrato, para efectos de proceder a su resolución, si se detecta en la fase de ejecución.”

RLGCP art. 78, 132

LGCP art. 49. El contratista no podrá alegar, en ningún caso, cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada, con las salvedades de esta ley.

LGCP art. 14. Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

(...)

e) Aportar a la Administración, si resultara adjudicatario, los contratos que acuerde con los subcontratistas, así como cualquier otra información que requiera la Administración para la toma de decisiones, según la etapa del procedimiento de contratación en la que se encuentre. El tratamiento de la información suministrada se regirá por el principio de transparencia, sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 15 de la presente ley.

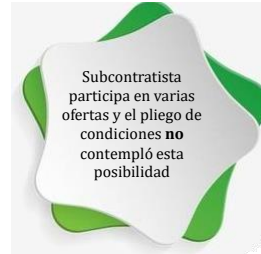
LGCP art. 49. Una persona física o jurídica únicamente podrá figurar para un mismo concurso en una oferta ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. La condición anterior también resultará aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico.

Solo se admite excepción para los subcontratistas pero con las siguientes reglas





1. Solo se permite como excepción
2. Administración debe de manera razonada habilitarlo en el pliego de condiciones
3. Administración debe acreditar que en el mercado existe un número limitado de eventuales subcontratistas.



1. Administración solicitará al oferente la acreditación de que en el mercado existe un número limitado de subcontratistas, para el objeto de la contratación
2. Administración determina que no es procedente dicho argumento, el contratista deberá adjuntar la manifestación del subcontratista en la que indique con cuál oferta continúa en el procedimiento.
3. De no aportar dicha manifestación y se derive de los estudios técnicos que es improcedente su participación como subcontratista en varias ofertas, provocará la exclusión del concurso de todas aquellas ofertas en que figure como subcontratista.

LGCP art. 49
RLGCP art. 133

RLGCP art. 118. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta, prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones o las necesidades de la Administración que consten en la justificación de la procedencia de la contratación indicada en la decisión inicial a que hace referencia el artículo 86 de este Reglamento.

RLGCP art. 134. No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el pliego de condiciones, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.

RLGCP art. 136. Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, se considerará la que se ajuste al pliego de condiciones; en el caso de que ambas manifestaciones se ajusten al pliego, se escogerá en la evaluación la que favorezca más a la Administración.

LGCP art. 48



Soluciones de la normativa para conservar Ofertas

RLGCP art. 104. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el mayor precio.

LGCP art. 42. Cuando haya discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales de la estructura de precio presentada por el oferente, prevalecerán los valores absolutos sobre los porcentuales.

RLGCP art. 103. En caso de presentarse discrepancias entre la estructura del precio y el presupuesto detallado, prevalecerán los valores absolutos de la estructura del precio, para ello el [adjudicatario](#) deberá ajustar el presupuesto a dichos valores.
